

# *Procedimiento de Renovación del Acuerdo*

*Convenio Marco de Emisión de Boletos Electrónicos para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros*

*Sub Dirección de Procesos Especiales - Dirección Técnico Normativa  
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE*

*Líder de Proyecto: Lic. Giovanni López Ch.*

## Procedimiento de Renovación del Acuerdo

### I. Antecedentes.

El 02 de mayo de 2012, se llevó a cabo la suscripción de los Acuerdos de Convenio Marco por parte de dos (02) proveedores adjudicatarios<sup>1</sup> del Concurso Público N° 001-2011-OSCE/CM Convenio Marco de Emisión de Boleto Electrónico para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros.

El 21 de mayo de 2012, se dio inicio a la puesta en operación de los Catálogos Electrónicos de Emisión de Boleto Electrónico para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros, en adelante los **CATÁLOGOS** cuya vigencia fue establecida por el periodo de un (01) año, la misma que finalizó el 21 de mayo de 2013.

Posteriormente, la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante **OSCE** autorizó a la Dirección Técnico Normativa, en adelante **DTN** a gestionar el Procedimiento de Renovación del Acuerdo del Convenio Marco y el Procedimiento de Incorporación de Proveedores a los **CATÁLOGOS**, en virtud de las recomendaciones de los informes técnicos-económicos respectivos, producto de los cual se obtuvieron los siguientes resultados:

#### Renovación del Acuerdo de Convenio Marco.

| Vigencia                       | Proveedor Adjudicado                                     |
|--------------------------------|--|
| Del 22/May/2013 al 22/Nov/2013 | L.C. BUSRE S.A.C<br>PERUVIAN AIRLINES S.A                |
| Del 23/Nov/2013 al 23/May/2014 | L.C. BUSRE S.A.C<br>PERUVIAN AIRLINES S.A                |
| Del 24/May/2014 al 23/Nov/2014 | L.C. BUSRE S.A.C<br>PERUVIAN AIRLINES S.A<br>STAR UP S.A |
| Del 24/Nov/2014 al 23/May/2015 | L.C. BUSRE S.A.C<br>PERUVIAN AIRLINES S.A<br>STAR UP S.A |

#### Incorporación de Proveedores a los Catálogos Electrónicos.

| Vigencia                       | Proveedor Adjudicado |
|--------------------------------|----------------------|
| Del 22/May/2013 al 22/Nov/2013 | Desierto             |
| Del 23/Nov/2013 al 23/May/2014 | STAR UP S.A          |
| Del 24/May/2014 al 23/Nov/2014 | Desierto             |
| Del 24/Nov/2014 al 23/May/2015 | Desierto             |

El 07 de enero de 2015, la Presidencia Ejecutiva del **OSCE** autorizó a la Dirección Técnico Normativa, a gestionar el procedimiento de renovación del Acuerdo del Convenio Marco y el procedimiento de incorporación de proveedores a los **CATÁLOGOS**, en virtud de las recomendaciones del Informe Técnico-Económico respectivo.

El presente documento recoge el **Procedimiento de Renovación del Acuerdo del Convenio Marco**, el mismo que será comunicado a través del portal web del **SEACE**.

<sup>1</sup> Refiérase a las empresas: L.C. BUSRE S.A.C y PERUVIAN AIRLINES S.A

## II. Generalidades.

### 1. Renovación del Convenio Marco.

Acto que busca prolongar la operatividad de los **CATÁLOGOS** a través de la extensión de su vigencia, cuya decisión recae en el Titular del **OSCE**, previo informe de la **DTN**, en el que se sustenta la conveniencia técnica y económica de dicha medida.

### 2. Procedimiento de Renovación del Acuerdo del Convenio Marco.

Mecanismo a través del cual el proveedor habilitado para contratar en los **CATÁLOGOS**, en adelante el **PROVEEDOR**, comunica al **OSCE** su decisión de continuar o no manteniendo su(s) oferta(s) disponible(s) por el periodo de vigencia adicional.

### 3. Periodo de Vigencia de la Renovación del Acuerdo del Convenio Marco.

Seis (06) meses, es decir desde el 24 de mayo de 2015 al 23 de noviembre de 2015.

### 4. Cronograma.

| <i>Etapas</i>   | <i>Duración</i>   |
|---|---|
| 1. Comunicación de la decisión de renovación del Acuerdo del Convenio Marco por parte del <b>OSCE</b> a través del <b>SEACE</b> . | El 13/Feb/2015  |
| 2. Registro de la decisión de renovación o no renovación del Acuerdo del Convenio Marco por parte del <b>PROVEEDOR</b> .          | Desde las 00:00 horas del 16/Feb/2015 hasta las 23:59 horas del 27/Feb/2015 |
| 3. Descatalogación.   | A las 23:59 horas del 23/May/2015   |
| 4. Catalogación.  | A las 00:00 horas del 24/May/2015   |

Nota: Las horas señaladas en las etapas estarán determinadas en función del registro del servidor del **SEACE**.

### 5. Requisitos de Participación.

- Contar con inscripción vigente como proveedor de servicios en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante **RNP**.
- No estar incluido en el registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.
- No estar comprendido en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Contar con autorización vigente emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), es decir el certificado de explotador del servicio aéreo.

El **PROVEEDOR** que participe en el presente procedimiento, deberá cumplir estos requisitos obligatoriamente durante todas las etapas descritas en el cronograma.

### 6. Base Legal.

- Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la **LEY**.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el **REGLAMENTO**.
- Directiva N° 002-2012/OSCE-CD Directiva de Convenio Marco, en adelante la **DIRECTIVA**.
- Bases Integradas del Concurso Público No. 001-2011/OSCE-CM.
- Acuerdo derivado de la Concurso Público No. 001-2011/OSCE-CM.
- Procedimientos de Renovación del Acuerdo previos, así como todos aquellos procedimientos de incorporación asociados y la respectiva suscripción de acuerdos.

### III. Etapas.

#### 1. **Comunicación de la decisión de renovación del Acuerdo del Convenio Marco por parte del OSCE a través del SEACE.**

Durante esta etapa<sup>2</sup>, el **OSCE** publicará en el portal del **SEACE** la decisión de renovación del Acuerdo del Convenio Marco; ello con la publicación del Procedimiento de Renovación del Acuerdo del Convenio Marco y el Procedimiento de Incorporación de Proveedores a los **CATÁLOGOS**.

#### 2. **Registro de la decisión de renovación o no renovación del Acuerdo del Convenio Marco por parte del PROVEEDOR.**

Durante esta etapa<sup>3</sup>, el **PROVEEDOR** podrá registrar a través de la remisión de comunicación formal<sup>4</sup> a través de Mesa de Partes del **OSCE**, la decisión de **NO RENOVAR** el Acuerdo de Convenio Marco. Siendo obligatorio que dicha comunicación incorpore los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) o del carnet de extranjería del Representante Legal o apoderado, según corresponda.
- Vigencia de poder legible donde consten las facultades del Representante Legal con una antigüedad máxima de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la remisión del correo de registro de la decisión de renovación.

Es preciso señalar, que la inacción del **PROVEEDOR** durante esta etapa, será interpretada como una manifestación de su decisión de **RENOVAR** el Acuerdo del Convenio Marco, lo cual implica pleno conocimiento del **PROVEEDOR** respecto de las responsabilidades asociadas a dicha renovación.

#### 3. **Descatalogación.**

Durante esta etapa<sup>5</sup>, el **OSCE** procederá a retirar de los **CATALOGOS** la oferta conjunta del **PROVEEDOR** que haya registrado la decisión de **NO RENOVAR**.

#### 4. **Catalogación.**

Durante esta etapa<sup>6</sup>, el **OSCE** procederá a mantener en los **CATALOGOS** la oferta conjunta del **PROVEEDOR** que haya registrado la decisión de **RENOVAR**, por el tiempo establecido en el periodo de la renovación de la vigencia.

<sup>2</sup> Refiérase al plazo indicado en el cronograma del numeral 4 del capítulo II.

<sup>3</sup> Refiérase al plazo indicado en el cronograma del numeral 4 del capítulo II.

<sup>4</sup> Refiérase a documento firmado por el Representante Legal o Apoderado según corresponda.

<sup>5</sup> Refiérase al plazo indicado en el cronograma del numeral 4 del capítulo II.

<sup>6</sup> Refiérase al plazo indicado en el cronograma del numeral 4 del capítulo II.

#### IV. Disposiciones.

Refiérase a las disposiciones vigentes, implementadas en los **CATALOGOS** desde el inicio de vigencia, a través de las Bases Integradas<sup>7</sup> del Concurso Público No. 001-2011/OSCE-CM y su renovación de vigencia mediante los Procedimientos de Renovación del Acuerdo.

La decisión de renovación del Acuerdo del Convenio Marco por parte del **PROVEEDOR** implica la aceptación absoluta de las disposiciones señaladas en las Bases Integradas del Concurso Público No. 001-2011/OSCE-CM, en los Procedimientos de Renovación del Acuerdo, así como las precisiones que se detallan a continuación:

##### 1. Respecto del numeral 1 de la sección 24. REGLAS DE NEGOCIO consignadas en las Bases Integradas<sup>8</sup>

###### 1. Aspectos generales

El Catálogo Electrónico del Convenio Marco es una herramienta que permite gestionar la contratación de bienes y servicios de un Convenio Marco, así como la administración de dichas contrataciones por parte de Entidades y Proveedores.

###### 1.1. Aspectos operativos

###### 1.1.1. Con relación a las comunicaciones.

- a) Todas las comunicaciones - *consultas y solicitudes* - entre el proveedor y la entidad, deberán ser formalizadas vía correo electrónico, independientemente de que se inicien utilizando otros mecanismos. Asimismo, deberán ser absueltas por el proveedor vía correo electrónico en los plazos ofertados según tipo de comunicación.
- b) El funcionario a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la entidad - *en adelante OEC* - designará un gestor que será el nexo con el proveedor para tratar las comunicaciones generadas para el presente Convenio Marco, incluyendo temas relacionados al pago. Esta designación será formalizada a través de la remisión del formato F1<sup>9</sup>, disponible en el Catálogo Electrónico del Convenio Marco respectivo, que deberá ser completado según el procedimiento establecido en dicho formato.
- c) El funcionario a cargo del OEC será el responsable de todas las acciones realizadas con el usuario de acceso y correo electrónico registrados para el gestor designado.
- d) El proveedor deberá garantizar la atención de las comunicaciones generadas por la entidad y por el pasajero del servicio a través de un centro de atención de llamadas - *call center*- de acuerdo con el horario establecido en su oferta.
- e) El proveedor deberá garantizar la asesoría al pasajero dentro de las instalaciones del aeropuerto de embarque - *counter*- a fin de posibilitar la atención de inconvenientes surgidos previos al embarque, de acuerdo con el horario establecido en su oferta.
- f) El proveedor designará un gestor que será el nexo con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - *en adelante OSCE* - para tratar directamente todos los aspectos vinculados al presente Convenio Marco. Esta designación, así como la del personal de atención, será formalizada a través de la remisión del formato F2<sup>10</sup>, el que será puesto a disposición del proveedor y deberá ser completado según el procedimiento establecido en dicho formato.

###### 1.1.2. Con relación a la disponibilidad de atención.

- a) El proveedor deberá contar con un portal web en línea de emisión de boletos electrónicos para transporte aéreo nacional - *en adelante SISTEMA* - disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana, incluyendo feriados, durante la vigencia del Convenio Marco.
- b) El proveedor deberá garantizar la disponibilidad de acceso al SISTEMA por parte de las entidades y la disposición en el SISTEMA de todas las rutas y horarios disponibles para vuelos comerciales, habilitados para el público en general.

###### 1.1.3. Con relación al soporte e infraestructura.

<sup>7</sup> Disposiciones modificadas mediante los Procedimientos de Renovación realizados al Acuerdo del Convenio Marco.

<sup>8</sup> Disposiciones modificadas mediante los Procedimientos de Renovación realizados al Acuerdo del Convenio Marco.

<sup>9</sup> Establecido durante la etapa de pruebas y aprobado por el OSCE.

<sup>10</sup> *Ibid.*, 2

El proveedor deberá contar con la infraestructura y equipamiento necesarios para responder los requerimientos de las Entidades, de acuerdo a los tiempos de respuesta ofertados, así como aquellos que provengan del OSCE.

## 1.2. Aspectos Específicos

- 1.2.1. El servicio de emisión<sup>11</sup> de boletos electrónicos requerido sólo será empleado para el traslado de personas, no siendo viable su uso para transporte de carga de ninguna naturaleza, salvo el equipaje permitido, que forme parte del costo del servicio. Esto último debe encontrarse disponible en el SISTEMA del proveedor, previo a la generación de los boletos electrónicos por parte de la entidad.
- 1.2.2. El proveedor deberá garantizar la disposición en el SISTEMA de todas las tarifas y regulaciones disponibles al público en general, incluyendo las tarifas promocionales dentro del ámbito del presente Convenio Marco.
- 1.2.3. El proveedor deberá garantizar la atención de los servicios suplementarios que resulten de la emisión de boletos electrónicos, tales como:
- a) Solicitud de cambio de nombre.
  - b) Solicitud de cambio de fecha.
  - c) Solicitud de cambio de ruta.
  - d) Solicitud de reembolso.
  - e) Solicitud de reprogramación en caso de postergación.
  - f) Solicitud de reembolso en caso de postergación.
- 1.2.4. El procedimiento para la atención de los servicios suplementarios, se llevará a cabo mediante los siguientes pasos:
- a) La entidad remitirá al proveedor, el formato único de atenciones – en adelante FUA<sup>12</sup> – consignando la solicitud respectiva.
  - b) El proveedor remitirá el FUA a la entidad, adicionando las alternativas disponibles para la atención de la solicitud, así como los costos asociados y las vigencias de las mismas; de acuerdo al plazo ofertado para el tiempo de respuesta de las solicitudes de atención.
  - c) La entidad remitirá el FUA al proveedor, adicionando la definición de la alternativa a ser gestionada para la atención de la solicitud.
- 1.2.5. Para el caso de la anulación, el proveedor deberá tener en cuenta que ésta no generará cargos, siempre que la entidad procese la anulación a través del SISTEMA del proveedor, dentro del mismo día<sup>13</sup> de emitido el boleto electrónico y que dicho momento no coincida dentro del tiempo ofertado por el proveedor para la aplicación de la penalidad por no presentación al vuelo (no show) previo al embarque del vuelo.
- 1.2.6. Para el caso de las solicitudes de reembolso, el proveedor tomará en cuenta las siguientes consideraciones:
- a) Si la anulación ocurre dentro del mismo día de emitido el boleto electrónico de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2.5, el reembolso será ejecutado en forma automática, caso contrario, el reembolso será gestionado a través de solicitud. Dicho reembolso se sujetará a las condiciones de la regulación tarifaria correspondiente.
  - b) Durante la vigencia del Convenio Marco, el reembolso será incluido en el detalle de las órdenes de servicio registradas en el Catálogo Electrónico. Dependiendo del resultado del saldo de la orden electrónica, se procederá a: i) reducir el monto de la orden electrónica, en caso exista un saldo a favor del proveedor; o, ii) indicar el monto a ser devuelto a la entidad, en caso exista un saldo a favor de la entidad.
  - c) Fuera de la vigencia del Convenio Marco, el reembolso será devuelto a la entidad, a través del depósito en cuenta interbancaria (CCI) u otro mecanismo acordado entre la entidad y el proveedor.

<sup>11</sup> Producción y puesta en circulación de valores (boleto electrónico). Fuente: Real Academia de la Lengua Española (RAE).

<sup>12</sup> *Ibid.* 2.

<sup>13</sup> Refiérase al tiempo universal coordinado (UTC) principal estándar de tiempo mundial, según el cual para el caso específico del país se traduciría en que el día culminaría a las 18:59 horas (UTC - 05:00).

1.2.7. Para el caso de las solicitudes de reprogramación y reembolso en caso de postergación - en cualquier circunstancia no atribuible a la entidad - el proveedor tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El pasajero podrá gestionar en el *counter* respectivo la reprogramación del vuelo, únicamente a través de la presentación física del FUA, dentro de las restricciones de la disponibilidad. Es responsabilidad del proveedor incorporar esta reprogramación dentro del reporte periódico respectivo.
- b) La entidad podrá solicitar al proveedor la reprogramación del vuelo, dentro de las restricciones de la disponibilidad.
- c) La entidad podrá solicitar al proveedor el reembolso íntegro del costo del boleto electrónico.

Ninguna de las opciones anteriores generará costo a la entidad, refiriéndose solo a aquellos aspectos derivados de los trámites vinculados con la reprogramación y reembolso en caso de postergación, mas no aquellos aspectos derivados indirectamente tales como: gastos de alojamiento, gastos de comunicación, gastos de movilidad, gastos de alimentación, entre otros relacionados al pasajero.

1.2.8. El OSCE verificará el cumplimiento de los puntos expuestos para todos los servicios suplementarios, durante la etapa de pruebas, incluyendo la validación de administración y compatibilidad con el reporte periódico. En caso algún servicio suplementario ofertado no cumpla los puntos considerados, se descalificará al proveedor.

**2. Respetto del numeral 4 de la sección 24. REGLAS DE NEGOCIO consignadas en las Bases Integradas<sup>14</sup>**

**4. Operatividad**

4.1. Durante la operatividad del **CATÁLOGO**, es necesario tener en consideración lo siguiente:

4.1.1 El **PROVEEDOR**, a solicitud del OSCE:

- i) Generará una cuenta de acceso al **SISTEMA** para la **ENTIDAD**,
- ii) Remitirá los códigos de acceso al **SISTEMA** al gestor designado por la **ENTIDAD**, utilizando para ello el correo electrónico registrado en el formato F1; y
- iii) Asignará una línea de crédito a la **ENTIDAD**, de acuerdo a lo precisado por **OSCE**. Las entidades únicamente podrán generar transacciones con el **PROVEEDOR** en función de dicha línea de crédito; sin embargo, será facultad del **PROVEEDOR** atender transacciones una vez superado este límite.

Es preciso indicar que para el presente Convenio Marco, el **OSCE** estará facultado de realizar modificaciones a las líneas de crédito asignadas a las entidades, previa solicitud de las mismas.

4.1.2 El **PROVEEDOR**, finalizada cada semana- entendiéndose que la semana empieza el sábado a las 00:00 horas y finaliza el viernes a las 23:59 horas - elaborará un **reporte periódico** de acuerdo a la estructura aprobada en la etapa previa al inicio de operaciones del **CATÁLOGO**, que contendrá todas las transacciones realizadas en la semana anterior, producto de las emisiones de boletos electrónicos a través del **SISTEMA**, así como las solicitudes de atención gestionadas a través del **FUA**. Dicho reporte estará expresado en dólares estadounidenses y se sujetará a la siguiente estructura:

| Campo        | Descripción   |
|--------------|---|
| ID_REPOR     | Correlativo de identificación del periodo reportado   |
| RUC_PROV     | Número de RUC del proveedor                           |
| RUC_ENTI     | Número de RUC de la entidad                           |
| ENC_DNI      | DNI del encargado de las contrataciones de la entidad |
| GES_USER     | Usuario del gestor de la entidad                      |
| DEL_USER     | Delegado de la entidad                                |
| ID_OPE       | Id de la operación                                    |
| OPE_TIPO     | Tipo de operación                                     |
| CANT_BOLETOS | Cantidad de boletos                                   |
| SER_TIPO     | Id del tipo de servicio                               |

<sup>14</sup> Disposiciones modificadas mediante los Procedimientos de Renovación realizados al Acuerdo del Convenio Marco.

|              |  |
|--------------|--|
| FECHA_OPE    | Fecha de la operación                        |
| HORA_OPE     | Hora de Operación                            |
| BOLETO       | Número de boleto                             |
| BOLETO_REFER | Número de boleto derivada de otra operación  |
| TRAMO        | Número de tramo del vuelo                    |
| NRO_VUELO    | Número de vuelo                              |
| AERO_ORI     | Origen                                       |
| ORIG_FEC     | Fecha de despegue                            |
| ORI_HORA     | Hora de despegue                             |
| AERO_DEST    | Destino                                      |
| DEST_FEC     | Fecha de aterrizaje                          |
| DEST_HORA    | Hora de aterrizaje                           |
| DURACION     | Duración del vuelo en horas                  |
| ESCALA_TARIF | Escala tarifaria                             |
| DOC_TIPO     | Tipo de documento de identidad del pasajero  |
| PAS_DNI      | Número de documento de identidad de pasajero |
| PAS_CATE     | Categoría del pasajero                       |
| PAS_APEP     | Apellido paterno del pasajero                |
| PAS_APEM     | Apellido materno del pasajero                |
| PAS_NOMB     | Nombres del pasajero                         |
| PAS_MAIL     | Email del pasajero                           |
| PAS_OFIC     | Número telefónico de oficina del pasajero    |
| PAS_ANEX     | Anexo  |
| PAS_CELU     | Número de teléfono celular del pasajero      |
| PAS_RPM      | Número de RPM del pasajero                   |
| PAS_RPC      | Número de RPC del pasajero                   |
| PAS_NEXT     | Número de Nextel del pasajero                |
| TARIFA       | Tarifa del boleto                            |
| SOB_COMB     | Sobrecargo por combustible                   |
| TARIFA_T     | TARIFA + SOB_COMB                            |
| IGV          | Impuesto general a las ventas                |
| TUUA         | Tarifa unificada de uso de aeropuerto        |
| IGV_TUUA     | IGV + TUUA                                   |
| P_FINAL      | TARIFA + SOB_COMB + IGV + TUUA               |
| COMI_SERVIC  | Comisión de servicio                         |
| PENALIDAD    | Penalidad                                    |
| T_MONEDA     | Tipo de moneda                               |
| P_FINALA     | Precio final acumulado                       |
| DESC_TAR     | Descuento de tarifa                          |
| DESC_ACU     | Descuento acumulado                          |
| COSTO_TRAMO  | Costo de tramo                               |

El registro de información al reporte deberá realizarse tomando en consideración lo señalado en el **PROTOCOLO DE REGISTRO DE INFORMACION**.

- 4.1.3 El **PROVEEDOR**, remitirá el reporte periódico al **OSCE**, **a más tardar a las 12:00 horas del primer día hábil siguiente al cierre del reporte periódico**. Si el **PROVEEDOR** no cumpliera con la remisión del reporte periódico en el plazo indicado, el **OSCE** estará facultado a:
- i) No considerar dicho reporte para la generación de las órdenes de servicio dentro del **CATÁLOGO** para el periodo involucrado; o
  - ii) Considerar dicho reporte para la generación de las órdenes de servicio dentro del **CATÁLOGO** para los periodos posteriores, siempre que el procedimiento de envío del reporte periódico se efectúe dentro de la vigencia del **CATÁLOGO**, conforme al plazo máximo establecido.
- 4.1.4 El **OSCE**, en caso determine observaciones - *inconsistencias y/o incongruencias*- al reporte periódico, remitirá dichas ocurrencias al gestor designado por el **PROVEEDOR**, utilizando para ello el correo registrado en el **FORMATO F2**, **a más tardar a las 15:00 horas del mismo día**. El **GESTOR** designado por el **PROVEEDOR** estará obligado a remitir el levantamiento de las observaciones del reporte periódico al **OSCE**, **a más tardar a las 17:30 horas del mismo día**. Si el **GESTOR** designado por el **PROVEEDOR** no cumpliera con la remisión del levantamiento de observaciones en el plazo indicado, o si habiendo cumplido con la remisión dentro del plazo estipulado, se determinase la persistencia de las observaciones reportadas inicialmente, el **OSCE** estará facultado a:



- i) No considerar dicho reporte para la generación de las órdenes de servicio dentro del **CATÁLOGO** para el periodo involucrado; o
  - ii) Considerar dicho reporte para la generación de órdenes de servicio en periodos posteriores, previa remisión del mismo, siempre que el procedimiento de envío del reporte periódico se efectúe dentro de la vigencia del **CATÁLOGO**, conforme al plazo máximo establecido.
- 4.1.5 El **OSCE**, en caso no determine observaciones al reporte periódico remitido por el **PROVEEDOR**, procederá a:
- i) Aplicar los descuentos ofertados por cada **PROVEEDOR** según correspondan,
  - ii) Aplicar la conversión monetaria a nuevos soles, tomando como referencia el tipo de cambio venta del portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - <http://www.sbs.gob.pe/app/stats/ftc-cv.asp> - a la fecha de la emisión del boleto electrónico,
  - iii) Aplicar otros conceptos que se determinen necesarios en la etapa de pruebas, y,
  - iv) Generar las órdenes de servicio con el detalle de transacciones realizadas por la **ENTIDAD**. Sin perjuicio de lo indicado, en la etapa de pruebas se podrá determinar que el **PROVEEDOR** esté facultado a gestionar la aplicación de lo indicado en los puntos i, ii) y iii) dentro del reporte periódico, quedando la validación de dicha información a cargo del **OSCE**.
- 4.1.6 El **OSCE**, registrará las órdenes de servicio en el **CATÁLOGO**, **a más tardar a las 08:30 horas del segundo día hábil siguiente al cierre del reporte periódico**, en dicho momento el **SISTEMA** asignará a dichas órdenes de servicio el estado **ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE**.
- 4.1.7 La **ENTIDAD** es responsable de otorgar la conformidad de la prestación del servicio. Por ello:
- i) En caso determine observaciones en las órdenes de servicio, deberá informarlas al **OSCE** a la dirección de correo electrónico: [wlopez@osce.gob.pe](mailto:wlopez@osce.gob.pe)<sup>15</sup> **a más tardar a las 12:00 horas del tercer día hábil siguiente al cierre del reporte periódico**, culminado este plazo no será posible gestionar observación alguna; y
  - ii) En caso no determine observaciones en las órdenes de servicio, deberá proceder con la publicación – carga de archivo al **CATÁLOGO** – de la orden de servicio<sup>16</sup> digitalizada, conteniendo las firmas y sellos correspondientes, **a más tardar a las 23:59 horas del quinto día hábil siguiente al cierre del reporte periódico**, en dicho momento el **SISTEMA** asignará a dichas órdenes de servicio el estado **CONFORME C/PAGO PENDIENTE**. Si vencido dicho plazo la **ENTIDAD** no realizase la publicación de dichas órdenes de servicio, el **SISTEMA** asignará a dichas órdenes de servicio el estado **ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA**.
- Es preciso indicar, que la publicación de la orden de servicio<sup>17</sup> digitalizada se configura como el otorgamiento de la conformidad de la prestación del servicio.
- 4.1.8 El **OSCE**, en caso haya recibido observaciones respecto de las órdenes de servicio por parte de la **ENTIDAD**, remitirá dichas ocurrencias al **PROVEEDOR**, **a más tardar a las 17:30 horas del tercer día hábil siguiente al cierre del reporte periódico**. El **PROVEEDOR** estará obligado a remitir el levantamiento de las observaciones respecto de las órdenes de servicio, **a más tardar a las 12:00 horas del cuarto día hábil**, a fin de que éstas sean consideradas para gestionar la corrección de las órdenes de servicio por parte del **OSCE**, en caso corresponda. Si el **PROVEEDOR** no cumpliera con la remisión del levantamiento de observaciones en el plazo indicado, el **OSCE** estará facultado a:
- i) No considerar las órdenes de servicio sobre las cuales resulten aplicables las observaciones dentro del **CATÁLOGO** para el periodo involucrado; o
  - ii) Considerar las órdenes de servicio sobre las cuales resulten aplicables las observaciones dentro del **CATÁLOGO** para los periodos posteriores, siempre que el procedimiento de levantamiento de observación se efectúe dentro de la vigencia del **CATÁLOGO**, conforme al plazo máximo establecido.

<sup>15</sup> En caso de variación de la dirección electrónica, se hará de conocimiento a la **ENTIDAD**.

<sup>16</sup> Aquella generada a través del sistema de gestión administrativa utilizado por la **ENTIDAD**, por ejemplo: SIGA, BAAN, etc, la misma que debe reflejar los precios y demás condiciones indicadas en la orden de servicio.

<sup>17</sup> Aquella generada a través del sistema de gestión administrativa utilizado por la **ENTIDAD**, por ejemplo: SIGA, BAAN, etc, la misma que debe reflejar los precios y demás condiciones indicadas en la orden de servicio.

- 4.1.9 El **OSCE**, en caso haya recibido el levantamiento de las observaciones por parte del **PROVEEDOR** deberá colgar las órdenes de servicio rectificadas **a más tardar a las 08:30 horas del quinto día hábil**.
- 4.1.10 La **ENTIDAD** deberá proceder con la publicación – carga de archivo al **CATÁLOGO**- de la orden de servicio<sup>18</sup> digitalizada, conteniendo las firmas y sellos correspondientes, **a más tardar a las 23:59 horas del quinto día hábil siguiente al cierre del reporte periódico**, en dicho momento el **SISTEMA** asignará a dichas órdenes de servicio el estado **CONFORME C/PAGO PENDIENTE**. Si vencido dicho plazo la **ENTIDAD** no realizase la publicación de dichas órdenes de servicio, el **SISTEMA** asignará a dichas órdenes de servicio el estado **ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA**.
- 4.1.11 La **ENTIDAD**, es responsable del pago al **PROVEEDOR**, el mismo que se debe hacer efectivo en el plazo máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la orden de servicio<sup>19</sup> digitalizada en el **CATÁLOGO**. Por ello deberá registrar a las órdenes de servicio el estado **PAGADA**, el mismo día en que el pago se haga efectivo. Si vencido dicho plazo la **ENTIDAD** no realizase el registro del pago de dichas órdenes de servicio, el **SISTEMA** asignará a dichas órdenes de servicio el estado **CONFORME C/PAGO RETRASADO**.
- 4.1.12 El **PROVEEDOR** estará facultado para inhabilitar el acceso de la **ENTIDAD** al **SISTEMA**; y para rechazar las solicitudes de atención de servicios remitidas por la **ENTIDAD**, en las siguientes situaciones:
- i) Cuando existiese por parte de la **ENTIDAD** retraso en el pago de deudas derivadas de cualquier tipo de obligación con el **PROVEEDOR**;
  - ii) Cuando la **ENTIDAD** no cumpla con publicar la orden de servicio<sup>20</sup> digitalizada dentro del plazo máximo establecido; o
  - iii) Cuando la **ENTIDAD** habiendo publicado la orden de servicio<sup>21</sup> digitalizada, no haya registrado el pago dentro del plazo máximo establecido.
- 4.1.13 El **PROVEEDOR**, estará obligado a habilitar el acceso de la **ENTIDAD** al **SISTEMA** y aceptar las solicitudes de atención de servicios remitidas por la **ENTIDAD**, **como máximo a las 23:59 horas del primer día hábil siguiente de efectuada la publicación de la orden de servicio y/o cancelación del pago** según corresponda, siempre que la **ENTIDAD** lo haya comunicado al **PROVEEDOR**. Sin perjuicio de ello, podrá facultativamente habilitar el acceso y aceptar las solicitudes en cualquier momento, independientemente de que se haya efectuado la publicación de la orden de servicio<sup>22</sup> y/o cancelación del pago.
- 4.2. Durante la última semana de operación del **CATÁLOGO**, es necesario tener en consideración lo siguiente:
- 4.2.1. El **PROVEEDOR** deberá: i) inhabilitar el acceso de las entidades públicas contratantes al **SISTEMA**; y ii) rechazar las solicitudes de atención de servicios remitidas por las entidades públicas contratantes, **a partir de las 00:00 horas del primer (01) día calendario de la última semana de vigencia del Convenio Marco, es decir desde el día sábado**.
- 4.2.2. El **PROVEEDOR**, remitirá el reporte periódico al **OSCE**, **a más tardar a las 12:00 horas del primer día hábil siguiente al cierre del reporte periódico**. Si el **PROVEEDOR** no cumplierse con la remisión del reporte periódico en el plazo indicado, el **OSCE** estará facultado a: i) no considerar dicho reporte para la generación de las órdenes de servicio dentro del **CATÁLOGO** para el período involucrado; o ii) considerar dicho reporte para la generación de las órdenes de servicio dentro del **CATÁLOGO** para los períodos posteriores, siempre que el procedimiento de envío del reporte periódico se efectúe dentro de la vigencia del **CATÁLOGO**, conforme al plazo máximo establecido y que se haya extendido la vigencia del **CATÁLOGO**.
- 4.2.3. El **OSCE**, en caso haya recibido observaciones respecto de las órdenes de servicio por parte de la **ENTIDAD**, remitirá dichas ocurrencias al **PROVEEDOR**, **a más tardar a las 17:30 horas del tercer día hábil siguiente al cierre del reporte periódico**. El **PROVEEDOR** estará obligado a remitir el levantamiento de las observaciones respecto de las órdenes de servicio, **a más tardar a las 12:00 horas del cuarto día hábil**, a fin de que esta sean

<sup>18</sup>Aquella generada a través del sistema de gestión administrativa utilizado por la ENTIDAD, por ejemplo: SIGA, BAAN, etc, la misma que debe reflejar los precios y demás condiciones indicadas en la orden de servicio.

<sup>19</sup>Aquella generada a través del sistema de gestión administrativa utilizado por la ENTIDAD, por ejemplo: SIGA, BAAN, etc, la misma que debe reflejar los precios y demás condiciones indicadas en la orden de servicio.

<sup>20</sup>Aquella generada a través del sistema de gestión administrativa utilizado por la ENTIDAD, por ejemplo: SIGA, BAAN, etc, la misma que debe reflejar los precios y demás condiciones indicadas en la orden de servicio.

<sup>21</sup>Aquella generada a través del sistema de gestión administrativa utilizado por la ENTIDAD, por ejemplo: SIGA, BAAN, etc, la misma que debe reflejar los precios y demás condiciones indicadas en la orden de servicio.

<sup>22</sup>Aquella generada a través del sistema de gestión administrativa utilizado por la ENTIDAD, por ejemplo: SIGA, BAAN, etc, la misma que debe reflejar los precios y demás condiciones indicadas en la orden de servicio.

consideradas para gestionar la corrección de las órdenes de servicio por parte del **OSCE**, en caso corresponda. Si el **PROVEEDOR** no cumpliere con la remisión del levantamiento de observaciones en el plazo indicado, el **OSCE** estará facultado a: i) no considerar las órdenes de servicio sobre las cuales resulten aplicables las observaciones dentro del **CATÁLOGO** para el periodo involucrado; o ii) considerar las órdenes de servicio sobre las cuales resulten aplicables las observaciones dentro del **CATÁLOGO** para los periodos posteriores, siempre que el procedimiento de levantamiento de observación se efectúe dentro de la vigencia del **CATÁLOGO**, conforme al plazo máximo establecido y que se haya extendido la vigencia del **CATÁLOGO**.

- 4.3. Si concluida la vigencia de operación del **CATÁLOGO** existiese un saldo a favor de la **ENTIDAD**, éste deberá ser cancelado por el **PROVEEDOR** en el plazo máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la solicitud de la **ENTIDAD** vía correo electrónico al gestor designado por el **PROVEEDOR**, a través del depósito en cuenta interbancaria (CCI) u otro mecanismo acordado entre la **ENTIDAD** y el **PROVEEDOR**.